



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00449-00
PROCESO	Verbal declarativa de pertenencia
DEMANDANTE	MARIA EDILMA RESTREPO MAYO – C.C. 32530798
DEMANDADO	CARMEN MUÑOZ GUTIERREZ – C.C. 21316972. Personas Indeterminadas
DECISIÓN	Incorpora memoriales. Requiere so pena de desistimiento tácito.

Se incorporan respuesta al oficio 1773 proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el cual ya había sido previamente allegado e incorporado. De igual forma se incorpora respuesta al oficio proveniente de la Oficina de IIPP de Medellín, mediante el cual se evidencia la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5063939.

De otro lado, se incorpora memorial enunciado como fotografías de la valla. Sin embargo, advierte el Despacho que las mismas no son fotografías, no se puede visualizar el lugar donde se ubica la misma, no se encuentra allegada en un formato en que se puede visualizar realmente y por su baja calidad no se puede leer adecuadamente el contenido de la misma, con el fin de verificar que contenga los lineamientos de ley.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue la constancia de la valla con el cumplimiento estricto de los requisitos de ley, esto es, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del CGP:

*“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y **deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:***

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.”

Lo anterior, deberá subsanarse en el término no superior a 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816eb56fe13a160988b3860533994c46edd91ac1ed700650a6044c90af68b679**

Documento generado en 19/09/2022 11:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>